

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los papeles del Boletín, que correspondan al distrito de su competencia, que se les va a imprimir en el día de este mes, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines y de ordenarlos para su entrega, que deberá verificarse cada año.

DE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección provincial, a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 14 pesetas al año pagadas al solicitar la suscripción.

Mayor precio: 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las Juntas; lo de interés particular provee el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto a su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales Órdenes de 14 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con las dietámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.

2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0m80; largo dos metros, con un espacio de 0m50 de separación entre unas y otras fosas.

3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0m35, a contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados,

y los espacios que resulten entre las andanas a sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cistaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado ó juntas encontradas, macizado y los enjutas con detritus de ladrillo y solandolas con baldosin.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0m28 y en horizontal de 0m21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplanchada de 0m07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0m73 de ancho, 0m60 de alto y 2m50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0m40 a lo menos con aberturas de 0m73 de longitud por 0m20 de altura.

h) Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabezeras de los nichos tendrán 2m50 de ancho a contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octoplo de la altura de las andanas.

j) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0m05 de espacio libre, haciendo la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los muros.

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohibe el uso de fíretros

metálicos y de moderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se lijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará a regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los fíretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y median-do entre serie y serie unos 20 centímetros; cuyos aberturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en fíretros metálicos, ó que la defunción hubiera ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el fíretro, contra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo a que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.º de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construido el fíretro que contenga el cadáver que se inhumo, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente res-

ponsables, á los efectos del art. 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los fíretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de Autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capleón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Por el Ministerio de Fomento en 19 de Septiembre último se comunicó á esta dependencia la Real orden de dicha fecha por la cual se declara caducada la concesión de Colonia agrícola hecha á favor de la finca sita en el término de Chavesas, de León, y propiedad de D. Manuel Parrillo, en virtud de la revisión practicada con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º del número 11 del art. 87 de la ley de Recultamiento vigente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. á los efectos del Real decreto de 16 de Febrero último y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1898.—El Subsecretario, Merino.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de León.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que el Ayuntamiento á que correspondía la línea de que se trata, notifique en forma la Real orden al interesado y lo ponga en conocimiento de la Comisión á los efectos oportunos.

León 26 de Noviembre de 1898.

El Gobernador.
Manuel Cojo Varela

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA
Negociado 3.º

Con fecha 23 del actual me dice el Alcalde de Mausilla de las Mulas lo siguiente:

• En el día de hoy me participa el

vecinos de esta villa D. Maximino del Rio que el día 12 del actual desapareció de los prados de la misma una pollina de las siguientes señas: cerrada, pelo negro, alcaña regular, tiene rasgado la oreja derecha, y está criando una bucha.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial por encargo de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, y cuyo de ser habida se entregará á su dueño.

León 28 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El Alcalde de Páramo de Sil me dice con fecha 19 del actual lo siguiente:

«Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía D. José Alvarez Perez, viuda y vecino de Sorbeda, con objeto de dar conocimiento de que el día 2 de Febrero próximo pasado se ausentó de su domicilio su hijo Isidro Mendez Alvarez, de 16 años de edad, y que á pesar de las pesquisas y averiguaciones practicadas al efecto, no ha podido hasta la fecha saber su paradero; cuyas señas son las siguientes: vestía de paño pardo del país, estatura regular, color bueno y pelo castaño.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial por conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, entregándole á su madre, si fuere habido.

León 28 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Montes

La Jefatura de Montes ha elevado á la aprobación de este Gobierno civil los expedientes de los desbaldes por ella practicados en los montes del partido judicial de Riaño, señalados en el Catálogo de los exceptuados con los números 413, 421, 424 y 503 respectivamente, denominados La Boria y «gregados, Valdeguzo, Vilia y Valdeino, y Ormas y agregados, pertenecientes por el orden expresado á los pueblos de Boca de Húergano, Siero, Villafra y Riaño; en su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para la ejecución de la ley de Montes, he acordado señalar un plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que tengan algo que exponer contra las operaciones practicadas de estos desbaldes lo verifiquen ante mi autoridad en el plazo referido.

León 27 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

D. MANUEL COJO VARELA,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de treinta libros de agua por segundo tomados del río Burbia, con destino al abastecimiento de dicha villa.

Que á la solicitud acompaña el proyecto completo de las obras, redactado en todos sus documentos

con arreglo á las disposiciones y formularios vigentes, dando perfecta idea de la naturaleza y condiciones de las obras que han de ejecutarse; el que está de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por todos, y los que se crean perjudicados con esta petición de aguas ó con las obras á ejecutar puedan hacer las reclamaciones correspondientes.

León 26 de Noviembre de 1898.

Manuel Cojo Varela

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo se ha presentado solicitud pidiendo la concesión de treinta libros de agua por segundo tomados del río Burbia, con destino al abastecimiento de dicha villa, acompañada del correspondiente proyecto, y al mismo tiempo la declaración de utilidad pública para la aplicación de las leyes de enajenación forzosa de propiedades particulares de beneficio de las obras que se proyectan por el concepto de privación de riegos con las aguas de dicho río.

Lo que se anuncia al público fijando el plazo de treinta días para que los que lo conceptúan oportuno puedan reclamar; advirtiendo que el proyecto está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 26 de Noviembre de 1898.

Manuel Cojo Varela

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León; cuyo presupuesto de contrata es de 24.252 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, agregándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 350 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.
—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones de..... y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las once y media de la mañana con asistencia de los Sres. Alonso (D. Maximiano), Aláiz, Garrido, Cañón, Saavedra, Collins, Bustamante, Hidalgo, Mingote, Sánchez Fernández, Díez Cansaco, Bello, Morán y Fernández Balbueno, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterado de haber tomado posesión del cargo de Director del Hospital D. Manuel Díez Cansaco.

Se leyeron varios dictámenes de la Comisión de Gobierno y Administración y quedaron veinticuatro horas sobre la mesa.

Se leyó una proposición del señor Garrido referente á la entrada de enfermos en el Hospital de esta ciudad.

La defendió en autor diciendo que era menester cortar algunos abusos que se observan en el ramo de Beneficencia, que los puntos que abarca su proposición no son afirmaciones cerradas, sino soluciones que pasan al estudio de la Comisión que entiende en el asunto para que proponga lo procedente; que hoy se admiten los enfermos en el Hospital sin que inter venga la Diputación, y que era necesario esa intervención lo mismo para la entrada que para la salida de los enfermos, como también entiendo que dados los aumentos de ingresos del Hospital por razón de sus bienes, debe aumentar el número de estancias á su cargo, y rogó á la Comisión á que pase este dictamen al pronto despacho del mismo, proponiendo que ésta sea la de reforma del Reglamento de Beneficencia, y así fué acordado después de haber sido tomada en consideración.

Se leyó la moción del Sr. Morán

pidiendo á la Diputación que se acordase dirigirse al Gobierno solicitando que suprima en todas las contribuciones é impuestos el recargo transitorio de guerra.

La defendió dicho señor diciendo que el cesar la causa de los recargos debía cesar éstos.

Fué tomada en consideración, y en votación ordinaria se acordó que pasara á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Bustamante pidió la palabra para decir en primer lugar que la Comisión de reforma del Reglamento había acordado reunirse todos los días hábiles de seis á ocho de la noche para estudiar las reformas de que es susceptible dicho Reglamento; que en nombre de la Comisión lo hace presente para que los Sres. Diputados asistan si gustan á escucharla con sus iniciativas; que también desean abrir una información de todos aquellos empleados que desean ilustrarla y de todas las personas que conocedoras del ramo de Beneficencia quieran coadyuvar á esa información; que se trata de un estudio muy complejo y delicado, y por más que la Comisión trabaje con actividad, quizá no llegue á dictaminar en el asunto dentro de las presentes reuniones. Esto no quiere decir que no lo haga, sino que lo anuncia por si no estuviese terminado el trabajo, y si esto llega á suceder lo presentará á la Comisión provincial para que lo comprendiera en la reunión de Febrero.

Busguida excusó su asistencia á la sesión de mañana, siendo admitida la excusa en votación ordinaria.

El Sr. Presidente dijo que se anunciará convenientemente la información propuesta por el Sr. Bustamante, y que confía en el celo y laboriosidad de la Comisión, la cual presentará dictamen á la mayor brevedad.

El Sr. Garrido rogó á la Presidencia se trajeran lo antes posible los antecedentes que se habían reclamado sobre desembaldes por Contingente provincial, pues pensaba discutirlos en forma conveniente.

Contestó el Sr. Presidente que se presentaría á la brevedad posible y que él también pensaba discutirlos.

El Sr. Morán indicó que la Comisión de reforma del Reglamento de Beneficencia ya empezaba por decir que no presentaría dictamen en estas reuniones, siendo así que la Diputación aceptó lo propuesto por la Comisión provincial en su memoria, y en ésta se consignan que las reformas se presenten en estas reuniones y las economías así lo demandaban.

El Sr. Bustamante contestó que no había dicho que la Comisión de reforma no emitiera dictamen en estas reuniones, sino que dada la índole delicada del trabajo pudiera ocurrir no lo hiciera, y en ese caso le presentaría á la Comisión provincial para las sesiones extraordinarias de Febrero.

El Sr. Garrido dijo que había incompatibilidad entre lo manifestado por los Sres. Morán y Bustamante, porque la Comisión podía dar dictamen dentro de este período prorrogando las sesiones hasta los que fueren necesarias; que no se debían dar éstas por terminadas hasta que se ultimare el Reglamento, porqué era necesario consularle y conocer su resultado para la confección del presupuesto que se hace en el mes de Abril.

El Sr. Aláiz excusó su asistencia á la sesión de mañana, siendo admitida la excusa en votación ordinaria.

Orden del día

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo pasé á la de Beneficencia la instancia de D. Pedro Blanco, Secretario Contador del Hospicio de León pidiendo se le relevé de prestar fianza.

Abierta discusión sobre este dictamen pidió la palabra el Sr. Morán, y dijo que esta solicitud debió pasar desde luego á la Comisión de Beneficencia y no á la de Hacienda.

Que anteriormente los Contadores del Hospicio tenían bajo su custodia las existencias de los almocenas, pero hoy corren á cargo de las Hermanas de la Caridad, y las funciones del Contador están reducidas á intervenir la calidad y cantidad de los artículos que ingresan y salen del almacén.

Que los Contadores en ninguna dependencia tienen fianza, y exigiéndose esta para cuando se manejen fondos ó se custodie algo que lo signifique, y demostrado que el Contador del Hospicio no custodia nada que signifique intereses, queda justificado que no hay necesidad de fianza.

Concluyó rogando á la Comisión de Hacienda retirase el dictamen y lo modificara en el sentido indicado.

Contestó la Presidencia que no había en el salón ningún señor de la Comisión de Hacienda, pues si bien el pertenecía á esa Comisión y abundaba en las apreciaciones del Sr. Morán, por ocupar la Presidencia nada podía hacer en el asunto, y quedaba pendiente esta discusión.

Se acordó en votación ordinaria designar á D. Emilio Monóndez Pallares para que represente á esta Diputación en el Congreso administrativo que ha de celebrarse en Madrid la Asociación de funcionarios civiles.

Accediendo á lo solicitado por Josefa González Blanco, exposita del Hospicio de León, se le concedió permiso para casarse y la dote reglamentaria.

Acceptado el propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó en votación ordinaria:

1.º Ratificar el acuerdo de la provincial de 12 de Julio aprobando el pago de 10 pesetas 40 céntimos por gastos de composuras de herramientas de los Camineros, ocasionados en la conservación de los trozos 1.º al G.º en la carretera de León á Boñar.

2.º Aprobar el presupuesto de conservación para los kilómetros 29 al 38 de dicha carretera, cuyo presupuesto asciende á 1.985 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó:

1.º Ratificar el de la provincial de 3 de Junio relativo á la recepción provisional de las obras del camino de Santa María del Páramo á La Bañeza en los puntos titulados «Las Huérgas» y «Fontanillas»; y

2.º Aprobar la liquidación final de dichas obras, importante 2.512 pesetas 75 céntimos.

Fueron ratificados el acuerdo de la Comisión provincial fechas 2 de Junio, 9 de Julio y 1.º de Octubre ordenando el pago de indemnizaciones devengadas por el Auxiliar de Caminos Sr. Panero con motivo de las salidas á inspeccionar las obras

de conservación y nueva construcción de la carretera de León á Boñar en los meses de Mayo, Junio y Septiembre últimos.

También se ratificó el de 12 de Julio concediendo una bomba de agotamiento al pueblo de Posadilla de la Vega.

Asimismo fué ratificado el de 17 de Octubre concediendo un tapiz metro al Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

En votación ordinaria fueron ratificadas las acuerdos de la Comisión provincial que á continuación se expresan:

El de 25 de Mayo desestimando la instancia del Alcalde de Los Barrios de Sales pidiendo se encargue á la Diputación de los gastos de conservación del trozo de carretera de Ponferrada á La Puebla de Sanabria, en el trayecto enclavado en aquel Ayuntamiento.

El de 26 del mismo mes concediendo permiso á D. Laureano Garcia para cerrar una finca que linda con la carretera de León á Boñar.

El de 24 de Mayo designando al Diputado D. Manuel Díez Causedo para la recepción de las obras del puente de La Pola de Gordón.

El de 20 de Junio aprobando el acta de recepción de las obras, y el de 12 de Julio ordenando el pago de la liquidación final de las mismas.

Y el de 26 de Mayo disponiendo el pago de 51 pesetas 50 céntimos á D. Leóndro González por expropiación de parte de una finca de su propiedad.

Se autorizó al Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño para litigar en vía contencioso-administrativa contra una resolución del Sr. Gobernador.

También se concedió autorización á las Juntas administrativas de Castriello de Porma y Villafraña para litigar contra D. Pablo Rodríguez sobre reivindicación de derechos de aguas.

Se acordó reclamar documentos para completar el expediente de D. Loreto Garcia Avila solicitando ingreso en el Asilo.

En votación ordinaria se aprobó la cuenta del Asilo de Mendicidad correspondiente al mes de Octubre último.

En igual votación quedó acordado reproducir el acuerdo adoptado por la Diputación en 15 de Abril último por el que se reclamaron documentos para resolver el expediente sobre traslación de la capitanía del Ayuntamiento de Burelmanos del Páramo á Villar del Yermo.

Quedó ratificado el acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Agosto concediendo á la Junta administrativa de Santa Colomba de Curueño autorización para litigar contra el pueblo de Ambasaguas sobre aprovechamiento de pastos.

Vista la instancia del Alcalde de La Pola de Gordón solicitando se le reintegre de 483 pesetas 47 céntimos, que dice pago de más por Contingente provincial en el ejercicio de 1897 á 98, se acordó en votación ordinaria:

1.º Dirigir atenta comunicación al Sr. Delegado de Hacienda para que determine la cuota definitiva con que figuró el Ayuntamiento de La Pola de Gordón en los años económicos de 1896 á 97 y 97 á 98 por la contribución de subsidio; y

2.º Que si de ello resultaran per-

testamente comprobadas las afirmaciones del Alcalde de La Pola se haga la baja y reintegro pedidos.

En votación ordinaria quedó ratificado el acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Junio nombrando al Diputado D. Modesto Hidalgo para que unido del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos del Estado y Director de los provinciales verifiquen la recepción de las obras de los trozos 7.º, 8.º y 9.º de la carretera de León á Boñar, y quedó acordado aprobar el acta de recepción provisional de dichas obras y pasar á la Contaduría provincial para su abono la nota de

los honorarios devengados por el señor Ingeniero Jefe de Caminos.

Pasaron á la Comisión de Hacienda la instancia de D.ª María Navarro, viuda de D. José Fernández Cajista que fué de la Imprenta provincial, solicitando prórroga de pensión, y las antecedentes relativos á concesión de pensiones á padres de reservistas.

Se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata los dictámenes que están sobre la mesa y demás asuntos.

León 15 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Diciembre de 1898. AÑO ECONOMICO DE 1898-99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 63 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Table with 3 columns: Capítulos, CONCEPTOS, CANTIDAD (Pesetas, Cts.). Rows include Administration provincial, Services generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Nuevos establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultas, and a TOTAL row.

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta mil seiscientos setenta y siete pesetas.

León 25 de Noviembre de 1898.—El Contador, Salustiano Posadilla. Sesión de 20 de Noviembre de 1898.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo primerhor se publicará en el Boletín oficial, á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Luis Luengo.—El Secretario, Garcia.

D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIÉGO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEON.

Hago saber: Que por D. Juan Targobayle, vecino de esta capital, se ha presentado en el día 20 del mes de Octubre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada Alaska, sita en término del pueblo de Santibáñez de Montes, Ayuntamiento de Alvarez, y linda al O. con la mina María, y por los demás rumbos con terreno común del citado pueblo. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina María, y desde este punto se medirán al N. 25 metros y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 500 metros al E. la 2.ª, de ésta 200 al S. la 3.ª, de ésta 300 al O. la 4.ª, y con 175 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solici-

tud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Noviembre de 1898. Enrique Abella

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, en representación de D. Pascual de Bassamont, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 11 del mes de Noviembre, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de hierro llamada María de los Angeles, sita en término realengo del pueblo de Ucedo, Ayuntamiento de Resquejo y Cortés, paraje Humado Valle Ucedo, y linda por todos lados con terreno común. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una lincada distante unos 1.000 metros en dirección 130° de la Iglesia del pueblo de Ucedo. Desde el se medirán al N. 4.º 500 metros y se fijará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al SO. 400 metros, de 2.ª a 3.ª al SE. 1.000 metros, de 3.ª a 4.ª al NE. 1.000 metros, de 4.ª a 5.ª al NO. 1.000 metros, y de 5.ª a 6.ª al SO. 600 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admitió por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 17 de Noviembre de 1898.

Enrique Abella

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, por providencia de este día dictada en sumario que instruye por expedición de moneda falsa, acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á Agustín Blanco, de 25 años de edad, casado, natural de Astoria, ambulante y domiciliado en Puente del Castro, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en dicho periódico, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á ampliar su declaración en el referido sumario, para los aprehendimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que lo acordado tenga lugar expido la presente cédula.
León 22 de Noviembre de 1898.—
El Escribano, Francisco Rocha.

Edicto

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de La Magdalena de esta ciudad, dictada así mi con fecha de este día, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa instruida en este Juzgado por disparo y lesiones contra Rafael Arana Carmona y otros, se requiere por medio del presente á D. Ramón Martínaz Sains Pardo, fiador del procesado Arana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Santander, León y Palencia, presente á su linder en esta Audiencia provincial; aprehido que de no verificarse se hará efectiva la fianza por el mismo prestada.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 31 de Noviembre de 1898.—El Actuario Licenciado, José Borgali.—Es copia.

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que por el presente

edicto se cita y llama á un carratelo de mulas, cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, el cual paracido en la noche del 11 del corriente en un caso del vecino de Torre Julián Victoria, y del carro que guiaba le fué sustraído una hambrera de madera sin tapa, con jamón cocido; cuyo robo comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, á fin de recibirle como perjudicado la debida declaración en causa criminal contra Benito Ramos, por hurto.

Dado en Ponferrada á 25 de Noviembre de 1898.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Edicto

D. Clemente Martínez Viego, Juez municipal de Posada de Valdeón.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme está dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.ª Certificación de nacimiento.
2.ª Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, la certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento á otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo y servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Posada de Valdeón y Noviembre 18 de 1898.—Clemente Martínez.—El Secretario, Eusebio Díez Pasquera.

D. Camilo Meneses Alvarez, Juez municipal de Villafranca del Bierzo y su distrito.

Hago saber: Que en la ejecución que se sigue á instancia de D. Apolinario Santes, vecino de esta villa, representando á D. José Suárez, vecino de la Coruña, contra D. Eduardo Flórez Castro, vecino que fue de Madrid, y hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, por virtud de comparecencia del representante legal del ejecutado, se dictó la providencia que dice así:

«Villafranca y Septiembre veintitrés de mil ochocientos noventa y ocho; como se pide en la anterior comparecencia, y al efecto expidíase los oportunos anuncios para su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de León y Madrid, á fin de que tenga lugar el nombramiento de perito por la parte ejecutada D. Eduardo Flórez Castro, ó se conforme con el edicto por la parte ejecutante que los es D. Joaquín Novo Aza, y en otro caso, se nombrará de oficio.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Camilo Meneses.—Ventura Valcarlos, Secretario.

Y para que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Bo-

letín oficial de la provincia de León, y llegue por este medio á conocimiento del interesado D. Eduardo Flórez Castro, expido el presente anuncio en Villafranca á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Camilo Meneses.—Por su mandado: Ventura Valcarlos, Secretario.

Juzgado municipal de San Andrés del Rabanedo

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con la dotación de los derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en término de ocho días ante este Juzgado, con arreglo á la ley Orgánica.

San Andrés del Rabanedo á 20 de Noviembre de 1898.—El Juez, Manuel Santos.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Casiano Martín Calvo, Agente ejecutivo de esta localidad por débiles á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los deudores por contribución territorial en este distrito municipal, correspondiente á los trimestres del año económico de 1895 á 98.

En su virtud, tendrá lugar el acto del remate en el local de la casa-escuela el día 9 de Diciembre, y hora de las once de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación en la primera hora, y después, si no se hubiesen presentado postores, será admisible la que cubra el importe del débito principal, recargos y costas del procedimiento, preferiéndose en igualdad de circunstancias á los dueños de los bienes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo que previene el número 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

De Vicente Rueda.—Una tierra, trigal, al sitio de Mata Espinosa; tasada en 60 pesetas.

Otra que lleva D. Esteban Pérez, trigal, á La Mulcía; tasada en 26 pesetas.

Otra, al monte de abajo, en dicho término; trigal; tasada en 50 pesetas.

Otra, al sitio de La Mata, trigal; tasada en 45 pesetas, cuya capitalización asciende á 2.200 pesetas. Debe por cuotas, recargos y costas 109,98 pesetas.

De Dionisio Pascual.—Un prado, ado llaman prado de arriba, término de B. meciadas; tasado en 40 pesetas.

Una tierra, en dicho término, á La Aljanda; tasada en 50 pesetas.

Otra, trigal, al sitio del Tiruelo, en el mismo término; tasada en 26 pesetas.

Otra, al mismo sitio y término; tasada en 200 pesetas, y capitalizadas en 747 pesetas.

De Miguel Herrero.—Una casa, en el casco del pueblo de Villamizar, ado llaman barro de arriba; tasada en 100 pesetas, y capitalizada en 187,50 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 7,46 pesetas.

De Martín Moral.—Una tierra, al valle del Juncar, trigal, en término de Villamizar; tasada en 50 pesetas.

Otra, en el mismo término, á Fuente Javara; tasada en 50 pesetas, y capitalizadas en 567 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 28,38 pesetas.

De Francisco González.—Una tierra, trigal, á Valderregala, en término de Villanizar; tasada en 100 pesetas.

Otra, trigal, al campo de Santa María del Monte; tasada en 25 pesetas.

Otra, en el mismo término, al sitio de La Lima; tasada en 25 pesetas.

Otra, trigal, á fuentes de Villamunio; tasada en 60 pesetas, y capitalizadas en 443 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 22,15 pesetas.

De Tomasa Madina.—Una tierra, en término de Villanizar, al sitio de Los Morales, trigal; tasada en 40 pesetas, y capitalizada en 93,50 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 4,68 pesetas.

De Martín Moral.—Una tierra, en término de Villamizar, á Fuente Javara, trigal; tasada en 50 pesetas.

Una casa, en el mismo término, al barrio de arriba; tasada en 100 pesetas, y capitalizadas en 187,50 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 28,38 pesetas.

De Antolín Mazaña.—Una casa, en el casco del pueblo de Villamizar, ado llaman los huertos; tasada en 50 pesetas, y capitalizada en 27,50 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 5,10 pesetas.

De Nicolás Caballero.—Una tierra, secada, en término de Castellanos, al sitio de las cuernas; tasada en 35 pesetas.

Otra, al sitio de La Peruliz, trigal, en el mismo término; tasada en 70 pesetas.

Otra, al sitio del Palomar, trigal, en el mismo término; tasada en 40 pesetas, y capitalizadas en 2.410 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 120,40 pesetas.

De Miguel Baños.—Un barrial, en término de Castellanos, al sitio de las cuernas; tasado en 60 pesetas.

Un majuelo, en el mismo término, á Candante; tasado en 100 pesetas.

Una huerta, en el mismo término, al valle de arriba; tasada en 60 pesetas, y capitalizadas en 355,50 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 117,73 pesetas.

De Ramón Atrayo.—Un barrial, en término de Castellanos, al sitio de La Peruliz; tasado en 200 pesetas, y capitalizado en 1.579,50 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 178,97 pesetas.

De Germán Lozano.—Una tierra, en el término de Villanizar, al sitio de Las Golpejeras; tasada en 125 pesetas, y capitalizada en 1.747,50 pesetas. Debe por cuotas, recargos y gastos 87,36 pesetas.

Lo que se anuncia al público en general por si desea interesarse en la subasta, la que tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con las formalidades debidas; previniendo á los licitadores ingresar en la Agencia el importe de la licitación, ó en su defecto, el principal, recargos y costas originadas, antes del otorgamiento de la escritura, según lo prevenido en los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Villamizar 22 de Noviembre de 1898.—Casiano Martín Calvo.